

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. MARTES 27 DE ENERO DE 1981

Nº 19.244

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 97 de 2 de octubre de 1980,
celebrado entre la Nación y Constructoras
Industrial Metalúrgica Van Dam, S. A. C. A.
y Sosa y Barbero, S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CLAUSULA	TITULO
PRIMERA	OBJETO DEL CONTRATO
SEGUNDA	NOTA TECNICA SOBRE EL PUENTE
1. Descripción	
2. Normas de Diseño	
3. Requerimientos de diseños	
4. Materiales	
5. Comportamiento estructural	
6. Premisas de diseño y análisis	
7. Diseño de los elementos	
8. Estabilidad Aerodinámica	
TERCERA	NOTA TECNICA SOBRE LA AUTOPISTA
ARRAIJAN-PANAMA	
1. Criterio y Normas de Diseño	
II. Normas de Diseño	
1. Generalidades	
2. Geometría	
3. Sección Típica	
4. Drenaje	
5. Estructuras	
6. Misceláneos	
CUARTA	DEFINICIONES
QUINTA	OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LAS PARTES.
SEXTA	FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO
SEPTIMA	INICIO DE LOS TRABAJOS
OCTAVA	SESIONES Y SUBCONTRATOS
NOVENA	CONSULTORES DE LA NACION
DECIMA	INSPECTORES DE LA NACION
UNDECIMA	SUPERINTENDENCIA DE EL CONTRATISTA
DUODECIMA	POSESION DEL SITIO
DECIMA TERCERA	PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS
DECIMA CUARTA	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LOS TRABAJOS
DECIMA QUINTA	TRANSPORTE
DECIMA SEXTA	CUIDADO Y DILIGENCIA CON RESPECTO A LA OBRA
DECIMA SEPTIMA	PLAZO DE TERMINACION Y ENTREGA DE LA OBRA
DECIMA OCTAVA	EXTENSION DEL PLAZO DE TERMINACION
DECIMA NOVENA	RETRASO EN LA EN-

VIGESIMA
VIGESIMA PRIMERA

VIGESIMA SEGUNDA

VIGESIMA TERCERA

VIGESIMA CUARTA

VIGESIMA QUINTA

VIGESIMA SEXTA

VIGESIMA SEPTIMA

VIGESIMA OCTAVA

VIGESIMA NOVENA
TRIGESIMA

TRIGESIMA PRIMERA

TRIGESIMA SEGUNDA

TRIGESIMA TERCERA

TRIGESIMA CUARTA

TRIGESIMA QUINTA

TRIGESIMA SEXTA

TRIGESIMA SEPTIMA

TRIGESIMA OCTAVA

TRIGESIMA NOVENA
CUADRAGESIMA

CUADRAGESIMA PRIMERA

CUADRAGESIMA SEGUNDA

CUADRAGESIMA TERCERA

CUADRAGESIMA CUARTA

CUADRAGESIMA QUINTA

CUADRAGESIMA SEXTA

CUADRAGESIMA SEPTIMA

CUADRAGESIMA OCTAVA

TREGA DE LA OBRA
SUSENSIONES
TRABAJO EN DOMINGO, EN DIAFERIADO O INHABIL Y TRABAJO NOCTURNO
COOPERACION DE LA NACION
INSPECCION Y PRUEBA DE LOS MATERIALES
INSPECCION DE OBRAS CIVILES
DEMORAS EN PUERTOS EXTRANJEROS Y PANAMENOS
PRECIOS DE LAS OBRAS
CUENTAS MENSUALES
PAGO DE IMPUESTOS Y TRIBUTOS
FIANZAS
GARANTIA DE LA OBRA
SEGUROS
DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO
PROPIEDAD DE DOCUMENTOS E INFORMACIONES
LIMPIEZA DEL SITIO A LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS
DISPONIBILIDAD DE ARCHIVOS
FOSILES, ETC.
LIXOMA
FINANCIAMIENTO
TERMINACION DE LOS TRABAJOS Y ACEPTACION DEFINITIVA DE LA OBRA
SOLUCION DE DIFERENCIAS
PRIVILEGIO DE LA NACION
AUTOPISTA ARRAIJAN - LA CHORRERA
PUENTE SOBRE EL CANAL
CONSORCIO
ANTICIPOS
AJUSTES DE PRECIO
AUTORIZACIONES Y REFRENDOS

CONTRATO NUMERO 97

Entre los que suscriben, a saber: JULIO MOCK, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-95-540, en calidad de Ministro de Obras Públicas, actuando en nombre y representación de LA NACION, mediante autorización del Consejo de Gabinete contenida en la Resolución número 72 del 19 de agosto de mil novecientos ochenta-1980-, quien de ahora en adelante

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

te se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra el Consorcio INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM, C.A.-SOSA Y BARBERO, constituido por la empresa venezolana "INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM, S.A. C.A." y la empresa panameña SOSA Y BARBERO CONSTRUCTORES, S.A., representadas en este acto así, la empresa INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM, S.A. C.A. por FELIX VAN DAM, varón, mayor de edad, casado, industrial, con número de cédula 1712319 y SOSA Y BARBERO CONSTRUCTORES, S. A. por JESUS BARBERO, varón, mayor de edad, casado, ingeniero civil, con cédula de identidad personal número B-196-640, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato:

CLASULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
El Contrato tiene por objeto lo siguiente:

1) Diseñar, construir e instalar un puente sobre el Canal de Panamá de acuerdo con los términos de este Contrato, siguiendo los lineamientos técnicos del Estudio de Factibilidad de la Carretera Tocumen-Panamá-La Chorrera, elaborado por BERGER-CODISA en el año 1974. La ejecución de los trabajos y ubicación del puente se efectuará de conformidad con el Párrafo 8 (a) del "Acta Convenida sobre el Acuerdo para la ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá", del 7 de septiembre de 1977.

2) Diseñar y construir el tramo de la Autopista Arraiján-Panamá, de y entre los sitios que señale el Gobierno de la República de Panamá, luego de haber convenido con el Gobierno de los Estados Unidos la ubicación del referido tramo de autopista, tal como lo establece el Párrafo 8 (a) del Acta Convenida sobre el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá del 7 de septiembre de 1977.

CLASULA SEGUNDA: NOTA TECNICA SOBRE EL PUENTE.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar la construcción del puente colgante sobre el Canal de Panamá, de conformidad con la Nota Técnica que se transcribe:

1) DESCRIPCION.

El Puente estará ubicado entre las Esclusas Miraflores y Pedro Miguel.

Las características principales son una luz central de 608 mts. con una altura libre sobre el agua de 67.20 mts. Esta altura está sobre el nivel de 27.4 mts., que es el nivel considerado para el futuro desarrollo del Canal. La calzada del puente tiene dos vías de carriles cada una de 3.65 mts., y aceras de 0.93 mts., de ancho en ambos

lados y una isleta central de 0.20 mts. de ancho.

El diseño propuesto es para un puente colgante con tablero de acero; los cables del puente pasan sobre dos torres de acero y llegan a dos macizos de concreto en las rocas. Los apoyos son de vigas de alma llena con un tablero de concreto trabajado en sección compuesta. Estos apoyos son apoyados sobre pilas de concreto y tienen luces de 60.00 mts. aproximadamente en el lado Este y 65.2 mts. en el lado Oeste. Al final de los apoyos hay dos estribos de concreto. Las luces de los apoyos podrían variar si los resultados del estudio de suelo así lo aconsejaran.

2) NORMAS DE DISEÑO.

Se podrán utilizar para los diseños estructurales las Normas AASHO, B.S. 153 (1972) y/o Normas DIN.

3) REQUERIMIENTOS DE DISEÑO.

3.1 CARGA VIVA:

Se ha considerado la carga B.S. 153 (1972).

3.2 CARGAS ADICIONALES:

Se ha considerado los efectos debido a frenado, variación de temperatura, viento, sismo, etc.

4. MATERIALES.

Concreto en el Tablero: Concreto de alta resistencia.
Acero de refuerzo para el concreto:

Cabillas normales en las fundaciones y alta resistencia en el Tablero

Acero estructural: Acero autopatinable (resistencia a la corrosión).

Cables Principales: Acero de alta resistencia obtenido del horno eléctrico en crisol.

Tirantes: De alta resistencia.

5. COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL:

El tablero de la luz principal está soportado desde los cables principales por tirantes verticales.

Los cables pasan sobre torres de acero y están anclados en dos macizos sobre la roca.

Los apoyos no están colgados de los cables, pero están apoyados sobre pilas que llegan hasta las fundaciones.

El puente principal está considerado en la manera normal de un puente colgante con viga de rigidez, tomando en cuenta el comportamiento no lineal debido al desplazamiento longitudinal de los cables.

Los apoyos funcionan como vigas continuas sobre varios apoyos.

6) PREMISAS DE DISEÑO Y ANALISIS:

6.1 Sección Compuesta de los Apoyos:

La carga muerta estructural es impartida únicamente a la estructura de acero. Las cargas muertas secundarias debidas a asfalto, barreras, etc. y todas las cargas vivas, son llevadas por la sección compuesta.

6.2 Cargas:

Las cargas muertas y vivas en la luz principal están soportadas entre péndolas por flexión de la viga de rigidez. Los tirantes transmiten las cargas en tracción los cables principales. Las conexiones superior e inferior de los tirantes son articuladas.

Los cables principales trabajan solamente en tracción y sus esfuerzos están resistidos por los anclajes a nivel de la roca.

La conexión entre cables y torres es efectivamente articulada, pero los cables dan un soporte longitudinal a las torres.

En los extremos de la luz principal el tablero está soportado de forma de permitir movimiento y rotación en la dirección longitudinal y, al mismo tiempo, resistir el movimiento lateral del mismo.

7) DISEÑO DE LOS ELEMENTOS.

A fin de producir el diseño preliminar que se señala en los dibujos para estimar las cantidades de material requerido, el proporcionamiento inicial de los miembros se ha hecho como se describe a continuación:

7.1 Tablero del Puente Principal. Podrá ser:

- Una viga cajón, o
- Dos vigas celosías

en ambos casos con sustentantes y cables correspondientes.

7.2 Anclajes.

Se han considerado dos alternativas para los anclajes de los cables. La solución para adoptarse depende del tipo de roca, que se conocerá después de una investigación completa del terreno.

La primera alternativa es un anclaje tipo macizo, que resiste los esfuerzos en los cables por razones del peso del bloque de concreto y un porcentaje de resistencia de tracción sobre la superficie de la roca.

La segunda alternativa es un anclaje tipo "Tunnel" que requiere una roca muy dura y sin fracturas.

7.3 Torres;

Las torres están hechas de acero de alta resistencia, con planchas y rigidizadores. Las torres vienen en secciones de aproximadamente 19,00 mts. y están conectadas por dentro con tornillos de fricción y también tienen diafragmas horizontales para mantener la geometría. Para conectar las torres y para dar una rigidez contra los esfuerzos laterales hay vigas transversales. El tablero principal y los apoyos están apoyados sobre una de estas vigas.

El diseño de las torres toma en cuenta los esfuerzos verticales de compresión y también los momentos producidos por la carga viva en la luz principal.

7.4 Tablero de los Aproxos:

El tablero de los aproximos es una estructura tradicional de vigas de alma llena y una losa de concreto. Este tablero está calculado como viga continua de varias luces. En las áreas de momento positivo se ha tomado los efectos de sección compuesta.

Entre las vigas hay un sistema de arriostramiento para mantener la separación y su verticalidad.

7.5 Pilas de aproximos:

Las pilas de aproximos están calculadas tomando el apoyo de arriba como articulado y el inferior empotrado sobre las fundaciones.

7.6 Estribos:

Los estribos están calculados para contener el relleno de la vía, las cargas verticales debido a las cargas muertas y cargas vivas y las cargas longitudinales de temperatura y frenado. También se ha tomado en cuenta las fuerzas horizontales de viento.

7.7 Fundaciones:

El diseño de las fundaciones en general es preliminar y está sujeto al resultado final del estudio de suelo.

8) ESTABILIDAD AERODINAMICA

Debido a la alta rigidez del puente, se considera que no habrá inestabilidad aerodinámica del rímer grado de redundancia; tampoco habrá inestabilidad combinada denominada "Flutter". Sin embargo, se hará una investigación analítica sobre el comportamiento oscilatorio del puente terminado utilizando la teoría de planchas planas.

CLAUSULA TERCERA: NOTA TECNICA SOBRE LA AUTOPISTA ARRAIJAN-PANAMA

EL CONTRATISTA se compromete a realizar la construcción de la Autopista de Arraiján a la ciudad de Panamá, de conformidad con la Nota Técnica que se transcribe:

1. CRITERIO Y NORMAS DE DISEÑO

El tramo tres (3) del Proyecto Autopista se iniciará en el kilómetro 16 del tramo dos con rumbo Este, desembocando a la altura de Lucha Franco en la Transfsmica. Este proyecto llevará un ramal que intersectará en la vía Ricardo J. Alfaro.

La carretera del tramo tres (3) de la Autopista llevará las siguientes especificaciones:

a) Para carretera se recomienda usar las guías descritas en "Política sobre Diseño Geométrico de Carreteras Rurales" (A.A.S.H.O.) de 1963.

b) Para las Estructuras "Standard Specifications for Highway Bridges (A.A.S.H.O.) de 1977 (Especificaciones Standard para Puentes de Carreteras).

c) La construcción en general deberá estar regida por las especificaciones: "Especificaciones Generales Proyecto Autopista Arraiján-Chorrera 1978.

d) Las pruebas de materiales deben hacerse de acuerdo con las Especificaciones "American Society for Testing Materials" (A. S. T. M.)

II NORMAS DE DISEÑO:

1.- Generalidades

Medidas: Se usará el Sistema Métrico

Sistema de Coordenadas: Se usará el sistema "Universal Transverse Mercator Grid" UTM

Datum de elevación: Se usará el nivel promedio del Mar en Balboa, Panamá.

- Geometría

Velocidad de Diseño: En el alineamiento horizontal y el vertical (Perfil) se usará una velocidad de Diseño de 110 Km por hora (110 Km/hr)

Radio: En curvas horizontales el radio mínimo debe ser R=477.46 M.

Grado de Curvatura: El máximo grado de curvatura debe ser D=120.

Distancia Visible de Parada: La distancia mínima de visibilidad de Parada debe ser 192.88 M.

(600 pies) para una velocidad de diseño de 11 kilómetros por hora. (A Policy on Geometric Design of Design of Rural Highway A. A. S. H. T. O.)

Curva Vertical: Largo correspondiente a la mínima distancia visible de parada usada en el diseño.

Rasante: La rasante máxima recomendada es de 4% que corresponde a la velocidad de diseño de 110 Km/Hr. en topografía ondulada.

Peralte: El Peralte máximo para una velocidad de diseño de 110 Km/hr. debe ser e=0.12.

Transición Horizontal: Largo correspondiente al radio y velocidad de diseño de 110 Km/hr.

Transición de Peralte: Largo correspondiente a la rasante de Peralte total de la curva.

3.- Sección Típica: La determinación del Tipo de Pavimento, ya sea de Hormigón a base de Cemento Portland o de Concreto Asfáltico, como también la determinación de la composición de la base y sub-base está ligada al volumen de tráfico, a los resultados de las investigaciones de suelos y al factor económico.

Isleta Central: La isleta central será de 4.00 metros de ancho.

Pavimento: El pavimento será de dos carriles en cada dirección. Todos los carriles serán de 3.66 metros. Estos llevarán las mismas características del nuevo diseño del tramo dos (2) Arraiján-Chorrera.

Hombros: Los hombros deben ser de 2.705 M. de ancho cada uno y adyacentes a los carriles del lado derecho y será de concreto igual que el pavimento tendrán las mismas características del nuevo diseño de pavimento Autopista Arraiján-Chorrera).

Corona de Pavimento: Para pavimentos de Hormigón:

Carril Izquierdo 1.0%

Carril Derecho 1.5%

Para Pavimentos de Concretos Asfálticos:

Carril Izquierdo 1.5%

Carril Derecho 2.0%

Para hombros: Se prefiere 5.0%, pero el mínimo debe ser 3.0%.

Taludes: La determinación de los taludes de cortes y rellenos depende primordialmente de la calidad y propiedades de los suelos sin embargo en condiciones generales será como sigue:

Rellenos:

4.1 para rellenos menores de 1.0 M.

2:1 para rellenos entre 1.0 M y 3.0 M.

1 1/2, 1 para rellenos mayores de 3.0 M.

CORTES:

1 1/2, 1 para cortes menores de 1.0 M.

1: 1 para cortes entre 1.0 M y 4.0 M.

3/4, 1 para corte entre 4.0 M y 6.0 M.

1/2, 1 para cortes mayores de 6.0 M.

BANQUETAS: Se proveerá banquetas de 2.0 M de ancho cuando la profundidad de los cortes excede 6.0 M.

DRENAJE LATERAL: El fondo del drenaje lateral estará a 0.80 M bajo el nivel del subgrado en el borde del hombro.

INTERSECCIONES DE VIAS LOCALES: La carretera será de acceso controlado por consiguiente no se permitirá intersecciones de vías locales.

LOSA DE TRANSICION: Se recomienda proveer losas de transición de Hormigón reforzado en los accesos a los puentes de la carretera principal.

CARRIL DE SUBIDA ADICIONAL: Sujeto al Estudio de tráfico (Volumen; Demoras; Retardos; Nivel de Servicio, etc.) y al Estudio Económico (Rata de Costo-Beneficio) se recomienda adicionar un carril de subida (climbing lane) donde la rasante de la carretera sea de 4,0% o mayor.

ALTURA LIBRE: (Vertical Clearance). La altura libre a usar será de 4,42 M. (14" - 6").

4. **DRENAJE:** Los Drenajes Transversales se harán en forma de Alcantarillas de Tubos; Alcantarillas de Cañón y Puentes. El tipo y tamaño se determinará mediante cómputos hidráulicos. Los drenajes laterales (Zanjas interceptoras) serán provistas en las patas de los Terraplenes y en la parte superior de los cortes cuando el terreno natural se inclina hacia la carretera. Para proveer un drenaje adecuado a la Banqueta, donde sea requerido se construirán cunetas pavimentadas. Para proveer un drenaje adecuado a la Banqueta, donde sea requerido se construirán cunetas pavimentadas. Todas las zanjas y cunetas que tengan una gradiente mayor del 5% serán pavimentadas ya sea con piedras sobre mortero o revestidas con Hormigón de 0,10 M de espesor como mínimo. El drenaje del pavimento en las secciones con Peralte se harán con tragantes en los cordones. Para drenar el subgrado del pavimento se proveerán zanjas de salida.

5. **ESTRUCTURAS:** La Carga viva para el diseño, de estructuras serán H20-S16. Las estructuras incidentales y en especial la estructura que se empleará para el cruce principal sobre el Canal de Panamá se diseñará y construirá según Contrato y Especificaciones Técnicas internacionales dadas para cada una de las partes de la estructura.

6. **MISCELANEOS:** El ancho del pavimento de las rampas en los intercambios estarán de acuerdo con la Tabla VII-7 de AASHTO. La baranda de seguridad serán puestas en los accesos de los Puentes, en los estribos de los puentes, en los pasos elevados y en las curvas horizontales donde el terraplén sea de 3,0 M. o mayor en altura. La carretera será de acceso limitado.

Cuando sea requerido el control de la erosión en los taludes de corte relleno se hará por medio de siembra o transplante de grama.

Se proveerá de iluminación el cruce principal sobre el canal. El tipo de iluminación del puente principal está sujeto a los requerimientos de la Comisión del Canal, de manera que no interfiera con la operación del canal. La iluminación de los intercambios está sujeta a los estudios de tránsito y economía. El pavimento será señalado con líneas para definir los carriles. Se incluirán letreros de señales en las intersecciones, y utilidades según las especificaciones.

CLAUSULA CUARTA: DEFINICIONES.

Las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que por este medio se les asigna para los propósitos de Contrato, salvo que específicamente se les asigne un significado distinto en el mismo:

- 1.- **LA NACION:** Se entiende la República de Panamá
- 2.- **GOBIERNO:** Entiéndase por LA NACION.
- 3.- **EL CONTRATISTA:** Se entiende el Consorcio denominado "VAN DAM-SOSA Y BARBERO" integrado por las sociedades "Industrias Metalúrgicas Van Dam, S. A. C.A." de la República de Venezuela y "Sosa y Barbero Constructores, S. A." de la República de Panamá y sus sucesores y cesionarios autorizados.
- 4.- **EL BANCO:** Banco Central de la República de Venezuela, Fondo para el Financiamiento de las Exportaciones (FINEKPO), institución que financiará la construcción de las obras.
- 5.- **FIADOR:** Persona natural o jurídica que se responsabiliza conjuntamente con EL CONTRATISTA por el completo y satisfactorio cumplimiento del Contrato y se compromete a remediar cualesquiera incumplimientos del

CONTRATISTA.

6.- **EL CONTRATO:** Se entiende el conjunto unitario que forman la propuesta, los diseños, planos definitivos, especificaciones técnicas y el Contrato, al igual que las modificaciones que acuerden las partes.

7.- **LAS OBRAS:** Se entiende el estudio del suelo, el diseño, los planos definitivos de construcción, la fabricación, suministro, transporte y montaje de un puente de acero y la construcción de sus vías de acceso y obras conexas, así como todos los aspectos relativos a la construcción de la Autopista Arriajón-Panamá de acuerdo con el contenido de la NOTA TECNICA transcrita en la Clausula Tercera.

8.- **OBRAS CIVILES:** Se entiende todos los trabajos de Ingeniería Civil, incluidos en la definición de "LAS OBRAS", que debe efectuar EL CONTRATISTA, de acuerdo con el Contrato, tales como: preparación del terreno, construcción de los cimientos, erección de estructuras de acero necesarias, y demás trabajos de ingeniería civil, según el Contrato.

9.- **TRABAJOS TEMPORALES:** Se entiende todos los trabajos temporales de cualquier clase necesarios en o para la ejecución y terminación de "LAS OBRAS".

10.- **PRECIO DEL CONTRATO:** Se entiende la suma estipulada en la cláusula 26, sujeta a los ajustes, y deducciones, conforme a las estipulaciones del Contrato.

11.- **MINISTERIO:** El Ministerio de Obras Públicas de la República de Panamá.

12.- **MINISTRO:** El Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá.

13.- **INSPECTOR DE LA NACION:** Se entiende cualquier persona o compañía a quien LA NACION le haya dado autorización por escrito, para que la represente en uno o todos los derechos u obligaciones de LA NACION, según queda establecido en este Contrato.

14.- **INGENIERO:** El representante del Ministerio, quien podrá actuar de por sí o nombrar representantes.

15.- **INGENIERO RESIDENTE:** Es el ingeniero designado por el Ingeniero para que lo represente, o el ingeniero inspector contratado por el Ministerio.

16.- **INGENIERO SUPERINTENDENTE:** Es el ingeniero representante de EL CONTRATISTA, presente en todo momento en la obra autorizado para recibir y cumplir las instrucciones de ingeniero o del Ingeniero Residente.

17.- **CONSULTORES DE LA NACION:** La persona natural o jurídica contratada por LA NACION con el propósito de que le brinde servicios de asesoría en todo lo relativo a Las Obras.

18.- Por "DISEÑOS" se entiende:

A: "Diseños Preliminares": Los que fueron presentados junto con la propuesta.

B: "Diseños Finales": Son aquellos que serán elaborados por EL CONTRATISTA y aprobados por LA NACION y que servirán para la ejecución de la obra.

19.- **ESPECIFICACIONES:** Se entiende las Especificaciones Técnicas, conforme a las cuales deben ser efectuados Los Trabajos.

20.- **A. A. S. H. O.:** (American Association of State Highway Officials). La Asociación de Autoridades Estatales de Vialidad de los Estados Unidos de América.

21.- **A. S. T. M.:** (American Society for Testing and Materials). La Asociación para Pruebas y Materiales de los Estados Unidos de América.

22.- **A. W. S. (American Welding Society)** Asociación Americana de Soldadura.

23.- **B. S. 153.** Que configura la norma Británica para puentes especialmente en lo aplicable al diseño de planchas rigidizadas en compresión.

24.- **D. I. N.** Norma alemana para construcción de puentes.

25.- **SITIO:** Se entiende el lugar donde habrá de ser ubicado el puente y sus vías de acceso.

26.- **PERFECCIONAMIENTO LEGAL DEL CONTRATO:** Momento en que por haberse cumplido los requisitos legales, cobra existencia legal El Contrato.

27.- **ORDEN DE PROCEDER:** Orden que indica la fecha desde la cual se le autoriza a EL CONTRATISTA para iniciar labores. Esta fecha coincidirá con la fecha del

perfeccionamiento legal de el Contrato o, en su defecto, una fecha posterior indicada en la Orden de Proceder.

28.- ACTA DE INICIACION DE LAS OBRAS: Documento mediante el cual LA NACION y EL CONTRATISTA dejarán constancia de que se han cumplido los requisitos que determinan la fecha efectiva de El Contrato y en consecuencia debe procederse de inmediato a la ejecución de LAS OBRAS.

29.- LA PROPUESTA: Por la Propuesta se entiende la oferta presentada a LA NACION por el Consorcio Van Dam-Sosa y Barbero con fecha 5 de diciembre de 1979 y las adiciones a dicha oferta contenidas en las cartas fechadas 12 de marzo de 1980 y 8 de abril de 1980.

30.- EQUIPO DE CONSTRUCCION: Se entiende todo aquello necesario, directa o indirectamente, en o para la ejecución de "Las Obras", incluyendo los "Trabajos temporales", tales como maquinaria, equipo de transporte y de cualquier otra naturaleza, incluyendo instrumentos, herramientas, repuestos y otros objetos que no sean materiales destinados para formar parte de "Las Obras".

31.- ACARREO: Transporte de un material o producto.

32.- ESTRUCTURAS PROVISIONALES: Las estructuras de naturaleza provisional que pueden ser requeridas para cruzar una corriente de agua u otro propósito necesario a fin de mantener el tránsito durante la construcción o reconstrucción de una alcantarilla. Una estructura provisional incluirá sus terraplenes de acceso.

33.- SUPERESTRUCTURA: Toda parte del puente colocada sobre las placas de apoyo de acero.

34.- SUBESTRUCTURA: Toda parte del puente ubicada bajo las placas de apoyo de acero.

35.- SUBRASANTE: Sección de terracería o terracerías y capas de material especial o selecto, compactada y terminada de acuerdo con "El Contrato", sobre la cual se ha de colocar la capa de base.

36.- PAVIMENTO: Combinación de las capas de base y rodadura entre los hombros. El pavimento no incluye los hombros, capa de sub-base o material especial o terracería.

37.- CALZADA: el área entre bordes exteriores de los hombros de la sección transversal de las vías de acceso.

38.- CAPA DE BASE: El material generalmente tosca, piedra triturada, cascajo cernido o triturado, colocado y compactado encima del material selecto que servirá de soporte a la superficie fina o pavimento.

39.- CORONA: La tasa de ascenso entre el borde y la línea central de la superficie de rodadura, o la diferencia de elevación entre estos dos puntos, medidos transversalmente a la dirección de la línea central.

40.- DRENAJE: El sistema de tubos de desagüe, alcantarillas, acequias y construcciones que colectan el agua de la superficie o aguas subterráneas conduciéndolas fuera del área del camino.

41.- DEMOLICIONES: Las operaciones necesarias para deshacer o desmontar cualquier tipo de estructura.

42.- SERVIDUMBRE: La faja de tierra destinada por LA NACION para la construcción y mantenimiento de la carretera y establecimiento de líneas de utilidad pública.

43.- ZONAS MARGINALES: Porción de la servidumbre fuera del área de construcción.

44.- DESVIO: Camino provisional o permanente empleado para suministrar las necesidades del tránsito en secciones en construcción.

45.- DIA: Todos y cada uno de los días del año, incluidos los feriados y vacantes.

46.- RETENCIONES: El porcentaje que LA NACION tiene derecho a descontar a los fines de reducir el monto del anticipo.

47.- FIANZA DE EJECUCION: Fianza constituida por el Contratista, que asegura el cumplimiento del contrato por parte del Contratista, en un todo de acuerdo con la fianza.

48.- ACEPTACION DEFINITIVA: Acta mediante la cual LA NACION y EL CONTRATISTA dan por concluidos en forma definitiva las obras.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LAS PARTES.

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. EL CONTRATISTA diseñará, fabricará, construirá, transportará, instalará y entregará en condiciones de funcionamiento, Las Obras, en el sitio convenido, incluyendo el suministro e instalación de todos los materiales necesarios, así como las obras civiles, de acuerdo con los diseños, planos especificaciones técnicas, documentos y estipulaciones que forman parte de El Contrato.

B. OBLIGACIONES DE LA NACION

1. Pagar el precio convenido en la cláusula.

2. La selección exacta del Sitio de ubicación de las obras.

3. LA NACION cumplirá plenamente las obligaciones que le impone El Contrato y cooperará, al máximo de sus capacidades, con EL CONTRATISTA, en resolver positivamente todas las dificultades que puedan surgir en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO.

1. La Fecha Efectiva de El Contrato será la fecha del día en que se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:

a) Que se firme El Contrato y demás documentos por las partes, según se estipula en El Contrato.

b) Que EL CONTRATISTA entregue a LA NACION, a satisfacción de esta, la Fianza de Ejecución, y los seguros mencionados en El Contrato, y,

c) Que EL CONTRATISTA reciba por cuenta de LA NACION los montos convenidos en la cláusula 46 de El Contrato.

d) Que EL CONTRATISTA se haya posesionado efectivamente del Sitio de la Obra.

2. Una vez cumplidas las condiciones previstas en el punto anterior LA NACION y EL CONTRATISTA, procederán a levantar un Acta mediante la cual se dejará constancia de tales hechos.

CLAUSULA SEPTIMA: INICIO DE LOS TRABAJOS

1.- EL CONTRATISTA comenzará los Trabajos en el sitio dentro del período estipulado de acuerdo con el Programa de Ejecución de los trabajos, según lo establecido en la cláusula 13 y procederá a la ejecución en forma expedita y sin demorar, salvo convenio expreso con LA NACION.

CLAUSULA OCTAVA: CESIONES Y SUB-CONTRATOS

1. EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o ninguna parte del mismo, o cualquier beneficio o interés relativo al Contrato, sin el previo consentimiento de LA NACION.

2. EL CONTRATISTA no podrá Sub-Contratar la totalidad del Contrato.

3.- En lo referente al tramo de Autopista Arraiján-Panamá, EL CONTRATISTA se compromete a sub-contratar mediante licitación o concurso de precios, el suministro de piedra triturada, cemento en bolsas o a granel, arena, acero de refuerzo, madera de formaleta, combustible, postentado de vigas, fabricación de pilotes, vehículos y piezas para repuestos, al igual que cualesquiera otros insumos necesarios en la construcción.

Tales Sub-Contratos se harán previa aprobación por escrito de LA NACION. Esta aprobación no implica responsabilidad alguna por parte de LA NACION y no releva a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones conforme a El Contrato.

4.- En caso de sub-contratos, los sub-contratistas cumplirán sus trabajos de acuerdo con las estipulaciones de El Contrato, y EL CONTRATISTA garantiza que tal cumplimiento, por parte de los Sub-Contratistas, se llevará a cabo de conformidad con dichas estipulaciones.

CLAUSULA NOVENA: CONSULTORES DE LA NACION.

1. LA NACION asegura que EL CONTRATISTA será notificado en todo tiempo con respecto a la identidad del Consultor o Consultores de LA NACION.

2. LA NACION procurará mantener el máximo grado de continuidad en el nombramiento de sus Consultores y estos estarán representados en el Sitio en forma acorde con el requerimiento del máximo de eficiencia en la colaboración frecuente con EL CONTRATISTA en la ejecución de los Trabajos.

3. EL CONTRATISTA suministrará a Los Consultores de la NACIÓN toda la información necesaria para que estos mantengan a la NACIÓN informada en todo tiempo sobre la ejecución de los Trabajos que están efectuando de acuerdo con el Contrato, tal como está descrito en las Especificaciones y Diseños suministrados por el CONTRATISTA, conforme a EL CONTRATO.

4. Los consultores de LA NACIÓN podrán participar, por decisión exclusiva de esta, en las reuniones regulares con los representantes de el CONTRATISTA, durante la ejecución del Contrato.

5. Los Consultores y El Inspector actuarán siempre dentro de un espíritu de colaboración para el buen éxito de las Obras, donde habrá de conjugarse, por una parte, la garantía de una buena ejecución con sujeción a la norma de calidad y por otra parte, que las obras se lleven a cabo dentro del plazo de entrega previsto a tal fin.

6. Los Consultores de LA NACIÓN tendrán libre acceso a los Trabajos en todo momento, para observar el diseño, ejecución de planos, construcción, instalación y montaje de las Obras; para asesorar a LA NACIÓN en lo referente a examinar los registros o documentos de EL CONTRATISTA relativo a los trabajos.

7. LA NACIÓN seleccionará a los consultores y/o el consultor, pero no seleccionará para el desempeño de tales funciones a ninguna persona natural o jurídica que, directa o indirectamente, hubiese tenido relación con las otras ofertas presentadas para las obras.

CLAUSULA DECIMA: INSPECTORES DE LA NACIÓN.

1. El Inspector de LA NACIÓN tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Inspección celebrado entre LA NACIÓN y el Inspector de LA NACIÓN.

2. El Inspector de LA NACIÓN es la persona o compañía que velará porque EL CONTRATISTA cumpla fielmente con lo estipulado en el Contrato.

3. LA NACIÓN asegura que EL CONTRATISTA será notificado en todo tiempo con respecto a la identidad y facultades del Inspector de LA NACIÓN. El Inspector será seleccionado de acuerdo al Numeral 7o. de la Cláusula 9o. de este Contrato.

4. LA NACIÓN procurará mantener el máximo grado de continuidad en la contratación de su Inspector quien estará representado en el Sitio en forma acorde con el requerimiento del máximo de eficiencia en la colaboración frecuente con el CONTRATISTA en la ejecución de las Obras.

5. EL CONTRATISTA suministrará al Inspector de LA NACIÓN toda la colaboración e información necesaria para que este cumpla con sus obligaciones.

6. EL INSPECTOR DE LA NACIÓN cumplirá además con todas las obligaciones aplicables consignadas en el Contrato.

7. El Inspector de LA NACIÓN no será reconocido como tal por el CONTRATISTA hasta tanto este último haya recibido de LA NACIÓN notificación escrita al respecto.

CLAUSULA UNDECIMA: SUPERINTENDENCIA DE EL CONTRATISTA.

1. EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo y mantener la necesaria superintendencia durante la ejecución de los Trabajos. En su oportunidad, EL CONTRATISTA comunicará por escrito a LA NACIÓN la identidad de sus superintendentes, conjuntamente con sus asistentes y suplentes, así como las facultades adscritas a ellos.

2. EL CONTRATISTA se obliga a que el Superintendente y sus asistentes y suplentes tengan las facultades necesarias para dirigir y supervisar de manera eficiente la ejecución de los trabajos.

3. EL CONTRATISTA se obliga a que el Superintendente o sus asistentes comparezcan a todas las reuniones que sean convocadas por LA NACIÓN en el Sitio y/o en las oficinas de esta última, o en cualquier otro lugar que acuerden las partes.

CLAUSULA DUODECIMA: POSICION DEL SITIO

1. LA NACIÓN dará posesión a EL CONTRATISTA del sitio, libre de todo derecho de terceras personas, a fin de permitirle a EL CONTRATISTA que comience y proceda a la ejecución de los Trabajos de acuerdo con EL CONTRATO. A tal efecto, LA NACIÓN suministrará a EL CONTRATISTA dentro de la servidumbre que se refiere el párrafo (8a) del "Acta Convenida sobre el Acuerdo para la ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá", del 7 de septiembre de 1977, un terreno suficientemente amplio, a fin de ser utilizado como almacén o depósito de materiales y que sirva a la vez para efectuar el ensamble de piezas. Si el área de la servidumbre no fuese suficientemente amplia LA NACIÓN gestionará y obtendrá una licencia de uso de suelo de acuerdo al Artículo IV del Acuerdo para la ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.

2. LA NACIÓN pagará cualesquiera gastos y cargas tales como licencias de vías si las hubiera, requeridas por EL CONTRATISTA en relación con el acceso al sitio.

3. EL CONTRATISTA gozará del derecho de vía hacia o desde el Sitio necesario para la ejecución de los Trabajos, dentro del área de servidumbre a que se refiere el párrafo (8a) del "Acta Convenida sobre el Acuerdo para la ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá", del 7 de septiembre de 1977, el Gobierno de Panamá gestionará y obtendrá ante la Comisión del Canal de Panamá los accesos a áreas fuera de la servidumbre que sean necesarios para la ejecución de los trabajos.

4. El montaje de la superestructura del puente precisa el estacionamiento de una barcaza en el Lago de Miraflores, en proyección horizontal del punto máximo avance del tablero, para operaciones cuya frecuencia, situación y duración se explican en el plano de montaje. La Nación gestionará y obtendrá el uso del Lago Miraflores para este propósito de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Artículo IV del Acuerdo para la ejecución del Tratado del Canal de Panamá. EL CONTRATISTA deberá indicar a las autoridades competentes la fecha exacta de estas operaciones con la debida antelación para los efectos de la coordinación que pueda ser necesaria con la Comisión del Canal de Panamá.

5. LA NACIÓN gestionará y obtendrá con la Comisión del Canal de Panamá la autorización necesaria para utilizar la superficie del agua del Lago de Miraflores para facilitar las comunicaciones con lanchas, algunos transportes y con barcas de una orilla a otra.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato, EL CONTRATISTA presentará a la NACIÓN un programa sobre el orden de prioridades y métodos conforme al cual se propone ejecutar LAS OBRAS. LA NACIÓN colaborará con EL CONTRATISTA en la preparación de este programa en cuanto a las actividades y obligaciones que atañen a LA NACIÓN.

2. Una vez presentado y aceptado el programa de que trata el punto uno (1) anterior de esta cláusula, EL CONTRATISTA presentará a LA NACIÓN, dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha Efectiva de El Contrato lo siguiente:

- 1) El estudio de suelo definitivo
- 2) Planos definitivos de construcción de primeras etapas conforme al punto 1o. anterior.
- 3) El programa detallado de construcción de obras civiles, suministro de maquinarias y montaje, sujeto todo ello a los recursos del estudio de suelo definitivo.
3. Para los efectos de planificación preliminar, antes de que el programa mencionado en el punto uno (1) anterior de esta cláusula esté terminado, se usará el programa presentado en la Propuesta.

4. Una vez presentados los programas de que trata esta cláusula, LA NACIÓN podrá solicitar a EL CONTRATISTA que introduzca cambios razonables en los mismos y ambas partes se pondrán de acuerdo sobre tales solicitudes. Dichos programas constituyen la base de orden de

prioridades y métodos para la ejecución de los Trabajos, y las partes, a medida que estos avancen, podrán introducir en el programa, de común acuerdo, las modificaciones que estimen procedentes, dentro de las estipulaciones de EL CONTRATO.

5. Sin perjuicio de lo estipulado en el punto Cuatro (4) anterior de esta cláusula, LA NACION dispondrá del plazo de treinta (30) días, a partir del recibo correspondiente, para aprobar u objetar los programas mencionados en los puntos Uno (1) y Dos (2) de esta cláusula.

Los programas en cuestión se considerarán aprobados por LA NACION en el supuesto de que esta no los apruebe u objete dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior.

6. Aprobado por la NACION el programa a que se refiere el punto 10, de esta cláusula, se considerará otorgado, en esa misma fecha, La Orden de Proceder.

7. LA NACION dispondrá del plazo de quince (15) días a partir del recibo correspondiente, para aprobar o improbar cada etapa de los planos definitivos de construcción presentada. Cada etapa de los planos definitivos de construcción se considerará aprobada si LA NACION no la aprueba u objeta dentro del plazo consignado en este punto.

CLAUSULA DECIMACUARTA: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LOS TRABAJOS

1. Salvo estipulación en contrario, EL CONTRATISTA suministrará y proveerá a su propio costo todo el equipo, los Trabajos Temporales, las obras civiles y todo los demás materiales de cualquier clase, requerido para la ejecución de LAS OBRAS, de acuerdo con EL CONTRATO.

2. Todos los equipos, maquinarias, materiales y elementos que formen parte de LAS OBRAS de acuerdo con el Contrato, ya sea equipo de construcción, materiales sobrantes y cualquier otro elemento semejante, que sean propiedad de EL CONTRATISTA, serán reexportados libres de impuesto. En cuanto al Impuesto de Transferencia sobre Bienes Muebles, se estará a lo que disponga la Ley. Pero en caso de que sean vendidos en la República de Panamá, EL CONTRATISTA deberá pagar los impuestos correspondientes, salvo que la venta sea hecha al Gobierno o a una de sus agencias o entidades. Esta disposición es aplicable a los Sub Contratistas que ejecuten parte o partes de Las Obras por cuenta de EL CONTRATISTA y no podrá ser interpretada en manera alguna como modificatoria de las normas legales y reglamentarias que regulen el Impuesto de Transferencia sobre Bienes Muebles.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: TRANSPORTE

1. EL CONTRATISTA hará uso de todos los medios razonables para evitar que sean dañadas o desmejoradas cualesquiera carreteras o puentes de comunicación en o hacia las vías de acceso o la Obra, por cualquier actividad de tráfico de El Contratista o de sus sub Contratistas, y en particular seleccionará rutas, escogerá y usará vehículos y restringirá y distribuirá cargas para cualquier movimiento de maquinarias y materiales desde y para el sitio sea limitado en tal forma que no cause a tales carreteras y puentes daños o desmejoras.

2. Si EL CONTRATISTA encuentra necesario mover una o más cargas pertenecientes a las Obras o a los Trabajos Temporales sobre una carretera o puente, de modo que tal movimiento pueda dañar cualquier carretera o puente a menos que lleve a una protección especial o fortalecimiento, EL CONTRATISTA antes de mover la carga sobre tal carretera o puente, notificará a LA NACION del peso y otros particulares de la carga que se movilizará y sus propuestas para proteger o fortalecer dicha carretera o puente. LA NACION comunicará sin demora y por escrito a EL CONTRATISTA su opinión sobre tales propuestas, y solo si LA NACION las considera procedentes, EL CONTRATISTA llevará a cabo sus propuestas con cualquier modificación de las mismas que convengan las partes. Lo estipulado en esta cláusula no releva, en modo alguno a EL CONTRATISTA de su obligación general de cumplir con el Contrato.

3. LA NACION procurará, conjuntamente con EL CONTRATISTA que todos los permisos necesarios y autori-

zaciones semejantes para el transporte dentro de la República de Panamá, de cualquier objeto necesario para la ejecución de los trabajos, sean expedidos con prontitud.

4. LA NACION gestionará y obtendrá que se conceda a EL CONTRATISTA pleno acceso a Las Obras por vía marítima (Canal) y dentro del Canal pueda disponer de un sitio de almacenamiento de material listo para ser instalado y un sitio para el anclaje de las barcazas. LA NACION gestionará y obtendrá todos los permisos necesarios para la utilización del Canal y la superficie del agua del Lago de Miraflores, sin costo alguno para El Contratista, excepción hecha de las tasas de peajes vigentes.

5. LA NACION garantiza que las vías de acceso al Sitio en territorio bajo jurisdicción de la República de Panamá, desde los Puertos establecidos en la República de Panamá, se mantengan en tal condición que los furgones de transporte pesado puedan viajar sobre ellas sin dificultades importantes, salvo los casos de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMASEXTA: CUIDADO Y DILIGENCIA CON RESPECTO A LA OBRA

1. Desde el comienzo hasta la terminación y entrega de Las Obras, EL CONTRATISTA asumirá la total responsabilidad por el cuidado de las mismas y de todos los Trabajos Temporales, salvo los riesgos exceptuados a que se refiere el punto Dos (2) siguiente de esta cláusula, y reparará o indemnizará a su propio costo el daño o perjuicio, en forma tal que al terminación de Las Obras estas queden en buen estado y en condiciones adecuadas, de conformidad en todo respecto, con las estipulaciones de El Contrato.

2. No obstante lo establecido en el punto 1 anterior EL CONTRATISTA no responderá por daños o perjuicios causados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como:

- a) Acciones de guerra (sea la guerra declarada o no), invasión, acto de enemigos, rebelión, revolución insurrección o usurpación del poder o guerra civil;
- b) Disturbios, conmoción o desorden.
- c) Uso u ocupación indebidos por LA NACION de cualquier parte de Las Obras; o
- d) Riesgos provenientes de energía atómica y radiaciones nucleares.

3. En el caso de cualquier daño, pérdida o perjuicio proveniente de cualesquiera de los riesgos exceptuados, según el punto Dos (2) anterior de este Artículo, las partes se reunirán inmediatamente a fin de acordar en forma conjunta las medidas convenientes o necesarias y para determinar de común acuerdo las responsabilidades consiguientes, teniendo en cuenta la cobertura de riesgos por los seguros que EL CONTRATISTA debe obtener de acuerdo con El Contrato. Igual acción será adoptada en el caso de ocurrir fuerza mayor o caso fortuito que sólo produzca condiciones físicas adversas u obstrucciones artificiales en el Sitio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE TERMINACION Y DE ENTREGA DE LA OBRA

1. EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a LA NACION de las Obras totalmente terminadas, conforme a las estipulaciones de El Contrato, dentro del plazo de treinta y nueve (39) meses, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, o dentro de la extensión o extensiones de plazo acordadas conforme a El Contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EXTENSION DEL PLAZO DE TERMINACION

1. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la extensión del plazo de terminación de los Trabajos en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Si la demora en la terminación de las Obras es debida a causas o procedimientos de LA NACION o de cualquier autoridad debidamente constituida o de otros contratistas empleados por LA NACION.
- b) Si después de la firma de El Contrato sobrevienen circunstancias no imputables a EL CONTRATISTA que demoren la terminación de Las Obras dentro del plazo estipulado. Si por cualquier circunstancia no la fuere posible a EL CONTRATISTA trabajar en días domingos, feriados o inhábiles o en períodos nocturnos.
- c) Si LA NACION incumple cualesquiera de sus obligaciones establecidas en El Contrato, o

d) Si ocurriese algún imprevisto ajeno a la voluntad de EL CONTRATISTA y en la eventualidad de caso fortuito o fuerza mayor.

2. En los casos de los literales a), b) y d) del punto Uno (1) anterior de este Artículo, EL CONTRATISTA dirigirá una solicitud escrita en tal sentido a LA NACION dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que ocurra la causa, o de la fecha en que la causa sea de conocimiento de EL CONTRATISTA y por razón de la cual éste solicita la extensión, o tan pronto sea posible establecer todos los detalles de cualquier solicitud de extensión del plazo a la cual EL CONTRATISTA se considera con derecho para que tal solicitud sea oportunamente investigada.

3. Salvo acuerdo en contrario, la regla aplicable a la determinación de cualquier extensión del plazo de terminación de Las Obras de acuerdo con este Artículo, será la de que la extensión del plazo sea proporcional al tiempo de la demora causada en cualquier actividad de EL CONTRATISTA en la ejecución de Las Obras, por razón del hecho ocurrido, según lo estipulado en esta cláusula.

Lo dispuesto en este Artículo se entiende sin perjuicio del derecho de EL CONTRATISTA a pedir la resolución de El Contrato por causas imputables a LA NACION en cuyo caso esta responderá por los consiguientes daños y perjuicios causados a EL CONTRATISTA.

4. Comoquiera que Las Obras contratadas se basan en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y siendo que la misma ha tomado en consideración el estudio preliminar de suelos suministrados por EL MINISTERIO, para el caso que fuese necesario cualquier cambio de importancia en los volúmenes de obra de infraestructura originalmente previstos o que por tal motivo fuese necesario elegir un nuevo sitio diferente al indicado en la actualidad, consolidación de suelo, etc., se renegociarán los plazos entre la NACION y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA.

1. Por cada día calendario que transcurra entre la expiración del plazo de El Contrato y la entrega de Las Obras, EL CONTRATISTA pagará a LA NACION una cantidad diaria equivalente al costo adicional del financiamiento por razón de intereses que no habría tenido LA NACION que pagar a EL BANCO si tal demora no hubiere ocurrido.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSIÓN

1. LA NACION está autorizada para suspender Las Obras total o parcialmente mediante orden escrita, por el tiempo que estime conveniente a causa de mal tiempo, de otras condiciones desfavorables, actos u omisiones graves de EL CONTRATISTA en contra de lo establecido en El Contrato, o reincidencia en mantener insuficiencia de personal o equipo. EL CONTRATISTA cumplirá inmediatamente la respectiva orden de suspensión.

Las órdenes de suspensión serán dadas por el Residente, pero podrán ser apeladas ante el Ingeniero. Sin embargo, la orden de suspensión deberá ser cumplida hasta que sea decidido el recurso de apelación.

2. En caso de suspensión de las obras por fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA deberá justificar la correspondiente demora, notificando mediante aviso dirigido al Ingeniero o al Residente, quien comprobados los hechos, eximirá de responsabilidad a EL CONTRATISTA. En tal caso, el Ingeniero concederá a EL CONTRATISTA la extensión que corresponda.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: TRABAJO EN DOMINGO, EN DÍA FERIADO O INHÁBIL Y TRABAJO NOCTURNO.

1. EL CONTRATISTA tiene el derecho de llevar a cabo trabajos en domingo y en días ferias o inhábiles y en períodos nocturnos, cuando así lo considere necesario para el progreso de los Trabajos, sin permiso especial de LA NACION, con sujeción a las disposiciones laborales vigentes.

CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA: COOPERACIÓN DE LA NACION.

1. En concordancia con y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, LA NACION cooperará con EL CONTRATISTA e interpondrá sus buenos oficios ante las instituciones estatales, autoridades públicas panameñas y cualesquiera otras que pudieren tener relación directa o indirecta con la ejecución de Las Obras para que EL CONTRATISTA pueda obtener lo siguiente:

- Visas de entrada y permisos de permanencia en el país para el personal de EL CONTRATISTA y sus Subcontratistas,
- Permisos relacionados con la instalación y construcción de las Obras,
- Permisos de trabajos para extranjeros,
- Suministro de agua potable y agua industrial en el sitio,
- Comunicaciones telefónicas y de teletipo en el sitio y en las oficinas de EL CONTRATISTA,
- Acometidas eléctricas de 110 y 220 voltios x 60 Hz., y de 460 voltios - 3F - 60 Hz.
- Cualquier otro servicio o requisito necesario para la buena ejecución de Las Obras.

2) LA NACION con el fin de facilitar la ejecución de los Trabajos, y si le es factible, podrá suministrar a EL CONTRATISTA cualesquiera documentos, ayuda o cooperación en el despacho de aduana, licencias de importación, almacenaje y transporte terrestre hasta el Sitio, con respecto a todos los elementos que EL CONTRATISTA tiene derecho a importar.

CLÁUSULA VIGESIMATERCERA: INSPECCIÓN Y PRUEBA DE LOS MATERIALES.

1. EL CONTRATISTA hará las pruebas y/o inspecciones de los materiales, antes de los embarques en las Plantas de Industrias Metalúrgicas Van Ham, en Venezuela, para asegurar la entrega conforme a las obligaciones de EL CONTRATISTA estipuladas en el Contrato y entregará a LA NACION inmediatamente después de las pruebas y/o inspecciones, una constancia relativa a que dichas pruebas y/o inspecciones, han sido llevadas a cabo con resultados satisfactorios.

2. LA NACION tendrá el derecho de inspeccionar y verificar la calidad de los materiales principales usados, así como el de presenciar las pruebas y/o inspecciones de que trata el punto uno (1) anterior de esta cláusula.

3. EL CONTRATISTA tendrá el derecho a decidir la fecha de las pruebas y/o inspecciones a opción suya, pero avisará a LA NACION con tiempo suficiente para permitirle a esta presenciar dichas pruebas y/o inspecciones, si LA NACION desee presenciarlas. A LA NACION le será también permitido probar y/o inspeccionar los materiales y EL CONTRATISTA conviene en suministrar gratuitamente a LA NACION espacio de oficina y todas las facilidades disponibles que sean necesarias dentro del área del taller, con el fin de llevar a cabo tales pruebas y/o inspecciones por cuenta de LA NACION, en forma tal que no haya demora en los trabajos de manufactura, ni en los programas de embarque.

4. EL CONTRATISTA conviene en rectificar con toda prontitud cualquier deficiencia en la fabricación, que revelen las pruebas y/o inspecciones realizadas, ya sea por el CONTRATISTA o por LA NACION, ajustándose a las especificaciones. Igualmente se compromete EL CONTRATISTA a reemplazar, modificar o reforzar cualquier material que por razón de las pruebas y/o inspecciones resulte no utilizable, según las exigencias de las especificaciones.

5. LA NACION no está obligada a efectuar pruebas y/o inspecciones de los materiales en el lugar o lugares de manufactura; pero en el caso de que las lleve a efecto, tal acción no releva a EL CONTRATISTA de responsabilidad de acuerdo con sus obligaciones contractuales.

6. LA NACION está facultada para inspeccionar los materiales en las Plantas de Industrias Metalúrgicas Van Ham en Venezuela, a fin de determinar que reúnen los requisitos establecidos en las especificaciones.

7. Los materiales deberán cumplir con las especificaciones respectivas y deberán servir a los fines u o-

pósitos a los cuales se destinan, de acuerdo con EL CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INSPECCION DE OBRAS CIVILES.

LA NACION se reserva el derecho de supervigilar y/o inspeccionar las obras civiles con el fin de determinar que estas se ajustan a las normas del Ministerio de Obras Públicas de Panamá y que sirvieron de base en la preparación de la Propuesta, y que se están utilizando en la construcción de la Autopista Arraiján- La Chorrera.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DEMORAS EN PUERTOS EXTRANJEROS Y PANAMENOS.

1. Si en el embarque de cualquier carga destinada a los trabajos ocurriesen demoras debidas a congestión de barcos en puertos extranjeros, EL CONTRATISTA pagará los costos correspondientes.

2. Si en el desembarque de cualquier carga traída a Panamá por EL CONTRATISTA ocurriesen demoras mayores de 48 horas debidas a congestión de barcos en puertos panameños, LA NACION pagará a EL CONTRATISTA el costo adicional que el barco hubiese cobrado por tal causa, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Para evitar demoras EL CONTRATISTA garantiza que el barco reportará su hora de llegada al puerto panameño con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

3. En los dos casos señalados en los puntos 1 y 2 anteriores, será aplicable lo establecido en el Contrato de fletamento o según las condiciones establecidas por la Conferencia Marítima Internacional.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PRECIOS DE LAS OBRAS, MEDICIONES Y CONDICIONES DE PAGO.

El precio de las obras actualmente estimado es la cantidad de 100,000,000.00 de balboas OUS en todo de acuerdo a los cómputos que aparecen indicados en los anexos los cuales forman parte integrante de este Contrato.

Queda incorporado a esta cláusula el contenido del Capítulo IX "MEDIDA Y PAGO" de las Especificaciones Generales del Proyecto Arraiján-La Chorrera, que a su vez será base para todo lo que en este contrato regule los aspectos de construcción, con excepción del puente sobre el Canal que se registrará por una sección especial de las especificaciones.

Las erogaciones que se causen por todas las cantidades consignadas en esta cláusula, hasta la cantidad total de CIENTO MILLONES DE BALBOAS (B/100,000,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América o en Bolívars de Venezuela serán imputadas al financiamiento concedido por el Banco.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CUENTAS MENSUALES

1. EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días siguientes a fin de cada mes, presentará a LA NACION cuentas que indiquen las obras realizadas en dicho período. LA NACION, dentro de los catorce (14) días siguientes al recibo de cada cuenta, la aprobará, o comunicará a EL CONTRATISTA por escrito cualesquiera objeciones. Si LA NACION no formula ninguna objeción dentro de los catorce (14) días siguientes al recibo de las cuentas, deberá aprobarlas. Una vez aprobadas las cuentas LA NACION procederá a confeccionar la liquidación que determine la suma a pagar y autorizará vía telex orden de pago a cargo de EL BANCO.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS Y TRIBUTOS.

a) EL CONTRATISTA, tramitará en el Ministerio de Hacienda y Tesoro por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de la República de Panamá la exoneración de los impuestos de importación que graven los insumos de origen extranjero que quedarán incorporados a las obras pactadas.

b) EL CONTRATISTA, podrá introducir temporalmente al territorio nacional, libre de impuesto de importación, toda la maquinaria y equipo de construcción necesarios para ejecutar las obras pactadas y se compromete a reexportar los mismos dentro de los sesenta días después de finalizada la obra.

c) Previa las tramitaciones derivadas de los literales a y b anteriores, EL CONTRATISTA suministrará una lista detallada de los bienes beneficiados con lo establecido en las mismas incluyendo la cantidad, descripción y valor de dichos bienes.

d) La reexportación que trata el literal "b" anterior se efectuará libre del pago de cualquier impuesto, tasa o derecho que recaiga sobre dicha operación exterior.

e) SOSA Y BARBERO, S.A. pagará en Panamá el impuesto sobre la renta que corresponda de acuerdo con la Ley panameña. INDUSTRIAS METALURGICAS VANDAM, S.A. C.A. pagará en Venezuela el impuesto sobre la renta que corresponda de acuerdo con la ley venezolana.

f) Las partes entienden que EL CONTRATISTA cumplirá con el pago de las cuotas obrero patronales de Seguro Social, Riesgo Profesional y Seguro Educativo.

g) En el caso de impuestos municipales EL CONTRATISTA los pagará previa autorización por parte de LA NACION, y los que tuviere que pagar le serán reembolsados.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: FIANZAS

1. EL CONTRATISTA constituirá una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del contrato para responder por la ejecución completa y satisfactoria de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del contrato y por un período adicional de tres (3) años después que las obras objeto de este contrato hayan sido terminadas y aceptadas, a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

2. EL CONTRATISTA deberá constituir también una fianza por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para garantizar el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA por motivo de la ejecución de las obras. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la última fecha en que se publiquen por tres (3) veces en días alternos, y por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y ha sido recibida por LA NACION y requiriendo que quien tenga cuentas pendientes de pago por parte de EL CONTRATISTA por servicios o suministros presente la documentación pertinente al Ministerio de Obras Públicas de Panamá dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la última publicación.

3. Como garantía adicional de cumplimiento LA NACION retendrá hasta tanto se haya ejecutado satisfactoriamente la mitad de las obras el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta. Adicionalmente, LA NACION retendrá el veinticinco por ciento (25%) del valor de los materiales recuperables, aceptables, depositados en la obra. Al ejecutarse satisfactoriamente la mitad de las obras, LA NACION devolverá al contratista el cincuenta por ciento (50%) del monto retenido contra la entrega de un bono de garantía por igual suma.

4. Las fianzas de que habla esta cláusula podrán ser constituidas en dinero efectivo de curso legal en Panamá, en títulos de crédito del Estado panameño, en pólizas de Compañías de Seguro autorizadas para operar en la República de Panamá o en cheques certificados librados por Bancos que operan en la ciudad de Panamá expedidos a favor de LA NACION.

5. EL CONTRATISTA hará incluir en las pólizas que obtenga para constituir las fianzas de que habla esta cláusula las garantías a favor de EL BANCO que establece la cláusula XIX del Contrato de financiamiento celebrado entre LA NACION y EL BANCO. Las Fianzas de que habla este artículo deberán ser constituidas por EL CONTRATISTA antes de que el presente contrato sea remitido al Contralor General de la República para su remiendo.

CLAUSULA TRIGESIMA: GARANTIA DE LA OBRA

EL CONTRATISTA responde por vicios de la construcción o por falta a las condiciones de El Contrato a partir

de la entrega de las obras por el término y en la extensión que señala la Ley panameña.

CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA: SEGUROS

1. EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de EL CONTRATO, presentará seguro o fianza de responsabilidad civil que cubran daños a personas y propiedades ajenas así: Por daños a personas, \$50,000.00 por cada persona, y 100,000.00 por cada accidente; daños a la propiedad, 200,000.00 por cada accidente. Dichos seguros o fianzas deberán ser extendidos a favor de LA NACION y DE EL CONTRATISTA como beneficiarios de los mismos. Los seguros o fianzas antes mencionados deberán ser expedidos por compañías de seguros autorizadas para operar en la República de Panamá, y estarán vigentes desde su expedición hasta la fecha en que se lleve a cabo la entrega de las obras. En todo caso estas pólizas o fianzas tendrán una cobertura variable de acuerdo al avance de las obras, estableciéndose en esta forma una proporción entre el monto del riesgo y el costo de la prima a fin de minimizar los costos por concepto de Seguro.

2. EL CONTRATISTA obtendrá a favor de LA NACION y/o de EL CONTRATISTA una póliza de seguro y le entregará a LA NACION el seguro correspondiente a \$200,000.00 como mínimo del preciso CIF-SITIO, que cubra pérdidas y/o daños de la maquinarias, equipos, herramientas, elementos y demás partes constitutivas de la estructura metálica del puente, seguro que contendrá cláusulas para seguro de carga contra todo riesgo, cláusula para riesgos de guerra, huelgas, motín y/o conmoción civil, desde la salida de la carga en la fábrica de origen incluyendo la exportación. Este seguro deberá ser obtenido con anterioridad a cada embarque y transporte al sitio.

CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS.

EL CONTRATISTA es responsable por los daños causados a terceros en la ejecución de LAS OBRAS por razón de acciones u omisiones debidas a su culpa o negligencia y por tanto, está obligado a indemnizar los daños así causados, según las condiciones que figuran en las pólizas de seguro respectivas.

CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

1. LA NACION tendrá facultad para declarar administrativamente resuelto El Contrato de acuerdo con las causales de resolución establecidas por el Artículo 68 del Código Fiscal y especialmente por la causal de incumplimiento de El Contrato en que incurra EL CONTRATISTA, siendo entendido que cuando la resolución se deba a tal incumplimiento, EL CONTRATISTA perderá a favor de LA NACION la Fianza de Ejecución que hubiere constituido, según lo estipulado en El Contrato y en la Fianza de Ejecución.

2. En caso de incumplimiento de El Contrato que pueda dar lugar a la resolución administrativa del mismo, LA NACION antes de decretar dicha resolución, notificará por escrito a EL CONTRATISTA sobre su incumplimiento, expresando las razones en que se funda y en tal circunstancia, LA NACION concederá a EL CONTRATISTA un plazo que no será inferior a treinta (30) días calendario para que suministre las explicaciones que estime adecuadas o adopte las medidas que considere procedentes. Lo establecido en este punto no implica renuncia de LA NACION a ninguno de los derechos que El Contrato le reconoce, y de subsistir el incumplimiento mencionado, LA NACION podrá actuar de conformidad con el punto uno (1) anterior de esta cláusula.

3. Si se produce la resolución administrativa de El Contrato, según lo estipulado en esta cláusula, independientemente de la pérdida de la Fianza de Ejecución, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que LA NACION le pague el valor de los trabajos hechos y/o los suministros efectuados, mediante avalúo que llevarán a cabo conjuntamente las partes, debiendo acreditarse a LA NACION los pagos que hubiere abonado a EL CONTRATISTA, hasta la fecha de la resolución de El Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMACUARTA: PROPIEDAD DE DOCUMENTOS E INFORMACIONES.

Todos los diseños, planos, descripciones, datos y cualesquiera otros documentos e informaciones que se refieran a El Contrato y que sean suministrados por EL CONTRATISTA a LA NACION, serán propiedad exclusiva de esta.

CLAUSULA TRIGESIMAQUINTA: LIMPIEZA DEL SITIO A LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS.

1. A la terminación de los trabajos, EL CONTRATISTA, limpiará totalmente el sitio y removerá de él todo el equipo de construcción, los materiales sobrantes, la basura y desperdicios y los trabajos temporales de cualquier clase que LA NACION no haya indicado expresamente por escrito que desea comprarle a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TRIGESIMASEXTA: DISPONIBILIDAD DE ARCHIVOS.

1. EL CONTRATISTA mantendrá y pondrá a la disposición de LA NACION sus archivos referentes a las obras, desde la firma del presente Contrato, hasta tres (3) años después de recibida las obras, y hasta por un período más largo, si se requiere según estatuto aplicable por cualquier otra cláusula de este Contrato, o por estar pendientes de solución, apelaciones bajo la Cláusula "Dispuestas" de este Contrato, litigio o presentación de reclamos provenientes de la ejecución del mismo, o costo y gastos de este Contrato objetados por la Contraloría General de la República.

EL CONTRATISTA además acuerda incluir en todos sus subcontratos que se desprende de éste, una disposición que le dé al Gobierno los mismos derechos establecidos en esta Cláusula con respecto a los archivos del subcontratista.

CLAUSULA TRIGESIMASEPTIMA: FÓSILES, ETC.

1. Con sujeción a las disposiciones legales vigentes, todos los fósiles, monedas, artículos de valor y objetos antiguos, estructuras y otras reliquias de interés geológico o arqueológico descubiertos en el sitio, serán de la exclusiva propiedad de LA NACION, y EL CONTRATISTA adoptará las precauciones razonables para impedir que sus trabajadores o cualquier otra persona remuevan o dañen tales objetos o artículos, e inmediatamente a su descubrimiento y antes de removerlos dará aviso correspondiente a LA NACION, y a costa de esta cumplirá sus órdenes en cuanto a lo que proceda hacer.

CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVA: IDIOMA.

1. Para todos los efectos de las relaciones entre las partes, por razón de El Contrato, el idioma que usarán estas será el español, y todos los documentos, diseños y demás textos que se cursen entre las partes deberán estar redactados en dicho idioma.

2. Para el caso de que se decidiera nombrar Consultores extranjeros, a fin de facilitar la comunicación con los mismos y acelerar la aprobación de los cálculos, será permitido que éstos sean ejecutados en idioma inglés. Sin embargo, los planos serán siempre ejecutados en idioma español o en forma mixta: español/idioma extranjero.

CLAUSULA TRIGESIMANOVENA: FINANCIAMIENTO.

Las partes declaran en forma expresa que, en atención a que la Propuesta del Consorcio presentada a LA NACION se refiere al financiamiento y construcción de las obras, la existencia y validez del Contrato quedan sujetas a la celebración de un contrato de préstamo entre LA NACION y el Banco, con cuyo producto se cubrirá el financiamiento total de las obras.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: TERMINACION DE LOS TRABAJOS Y ACEPTACION DEFINITIVA DE LA OBRA.

1. Terminadas las obras EL CONTRATISTA dará aviso a LA NACION en forma inmediata mediante carta que será entregada a el Inspector o quien haga sus veces, LA NACION dentro de un plazo de diez (10) días podrá hacer sus reparos u observaciones en relación a las obras. Hechas estas y de ser ajustadas a los planos y especificaciones, EL CONTRATISTA las ejecutará a su costo para LA NACION. Vencido los diez (10) días señalados sin

haberse recibido reparos u observaciones, automáticamente se entiende que LA NACION acepta conforme las obras y al cumplimiento del plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación de terminación de las obras, se procederá a levantar el acta de aceptación definitiva de las obras.

2. El acta de aceptación definitiva de las obras será levantada a las 10:00 a.m. del día hábil inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo de veinte (20) días siguientes a la notificación de terminación. El acta será levantada por triplicado, una con destino a LA NACION, otra destinada a EL BANCO y la tercera a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE DIFERENCIAS.

Las partes convienen en someter al conocimiento de árbitro cualesquiera diferencias que surjan por razón de EL CONTRATO, o con motivo de su ejecución o interpretación, de acuerdo con lo que al respecto establece el Código Judicial. En estos casos se seguirán las reglas que se incorporan como ANEXO III, en su defecto, lo que estipule el Capítulo Tercero, del Título X, del Libro II del Código Judicial.

CLAUSULA CUADRAGESIMASEGUNDA: PRIVILEGIO DE LA NACION.

EL CONTRATISTA renuncia a la posibilidad de invocar la protección de algún gobierno extranjero o a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el artículo 78 del Código Fiscal.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: AUTOPISTA ARRAIJAN-CHORRERA.

EL CONTRATISTA acepta que las especificaciones, diseño, planos y demás documentos que prepara el Ministerio de Obras Públicas de Panamá para la construcción de la Autopista Arraiján-Panamá y que sean aceptados por EL CONTRATISTA serán considerados como anexos de este Contrato, y por lo tanto formarán parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a LA NACION a observarlos fielmente.

Los Contratantes convendrán por separado todo lo relativo al diseño y construcción de la Autopista Arraiján-Panamá.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: PUENTE SOBRE EL CANAL.

EL CONTRATISTA acepta que la propuesta que presentó para la construcción de un puente de metal sobre el Canal de Panamá y todos los planos y documentos pertinentes, así como todas las comunicaciones y documentos relacionados con la materia expedidos por el Ministerio de Obras Públicas de Panamá, son anexos de este Contrato y, por lo tanto, forman parte íntegramente del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a LA NACION a observarlos fielmente.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: CONSORCIO.

EL CONTRATISTA se obliga a presentar toda la documentación que acredite la existencia del Consorcio entre INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM S.A. C.A., de VENEZUELA y SOSA y BARBERO CONSTRUCTORES, S.A. de Panamá, así como los permisos de la Junta Técnica de Ingeniería y los Paz y Salvo además de cualquier otro requisito exigido por la Ley Panameña, antes de que este contrato sea remitido al Contralor General de la República para su refrendo.

CLAUSULA CUADRAGESIMASEXTA: ANTICIPOS.

A fin de permitir la iniciación del Contrato especialmente lo referente a ingeniería, compra de materiales y anticipos a subcontratistas y suplidores, la Nación se obliga a autorizar a solicitud del Contratista, un adelanto equivalente al 15% del valor del contrato. La devolución de la suma resultante se efectuará mediante abonos obtenidos directamente por La Nación, equivalente al 15% de cada cuenta presentada por el Contratista. Si de los últimos pagos el porcentaje a descontar no es equivalente al saldo de la obligación, La Nación queda facultada para descontar el total necesario para la cancelación del adelanto. El Contratista deberá presentar adicionalmente a satisfacción de La Nación, una garan-

tía bancaria o de una compañía de Seguros establecida en Panamá por valor igual al del anticipo previamente a su autorización.

CLAUSULA CUADRAGESIMASEPTIMA: AJUSTE DE PRECIO.

LA NACION dará las instrucciones respectivas a los diseñadores y Consultores Técnicos de La Nación de que la Obra no sobrepase el costo total de B/.100 millones en forma tal que se tenga una reserva que permita cubrir ajustes de precios por inflación. Se aceptarán ajustes que no sean imputables a atrasos de EL CONTRATISTA o sus subcontratistas. EL CONTRATISTA presentará su solicitud de ajuste debidamente documentada, tan pronto tenga conocimiento de las causas que han provocado o puedan provocar el aumento en el costo de los insumos. LA NACION tendrá igual derecho a obtener ajustes cuando ocurra disminución en el costo de los insumos necesarios para las obras.

Para determinar los ajustes que correspondan, en fecha posterior a la firma del contrato y siguiendo los mecanismos normalmente establecidos por el Ministerio de Obras Públicas para Obras de Carreteras, "EL CONTRATISTA" presentará facturas proformas de los insumos indicados a continuación, con los precios vigentes a la fecha de la presentación de la propuesta, los cuales servirán de base para el cálculo de los ajustes correspondientes.

- Combustible Diesel
- Combustible Gasolina
- Lubricantes
- Acero de Refuerzo
- Malla de Refuerzo para tubos de Hormigón
- Explosivos
- Cemento tipo I y Tipo II
- Alambre de Cición y tubos para cercas
- Alambre de Refuerzo
- Alambre de Pdas
- Acero Estructural y Cables

Para el ajuste por aumento en la mano de obra, servirá de base el salario vigente al 5 de diciembre de 1979, para cada CATEGORIA, señalado en la Convención Colectiva de la CAMARA PANAMEÑA de la Construcción con el Sindicato Unico de Trabajadores de la Construcción, y para las prestaciones sociales, servirá de base lo establecido en el Código de Trabajo actual y en la convención colectiva CAPACSUNTRACS vigente al 5 de diciembre de 1979.

De común acuerdo entre las partes, a los treinta días de firmado el Contrato, se podrá establecer una fórmula de ajustes que satisfaga en forma similar el fin indicado en los párrafos anteriores.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: AUTORIZACIONES Y REFRENDO.

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su Sesión celebrada el día 19 de agosto de 1980, por medio de Resolución No. 72 y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Se le adhieren los timbres fiscales que establece la Ley.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, a los del mes de agosto de 1980.

LA NACION
Ing. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

FELIX VAN DAM
Céd. 1712312

JESUS BARBERO
Céd. 8-196-640

REFERENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ORGANO EJECUTIVO —
Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 2 de octubre de 1980
APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ING. JULIO MOCK C.,
Ministro de Obras Públicas

REPÚBLICA DE VENEZUELA. NOTARIA PÚBLICA
DECIMAQUINTA DE CARACAS. Caracas, veintidós (22)
de agosto de 1980, 1710 y 1220. El anterior documento
redactado por el Dr. Rafael A. Rodríguez presentado para
su autenticación y devolución según planilla No. 12661.
Por sus otorgantes: Julio Mock C., mayor de edad, do-
miciliado en Panamá y aquí de tránsito, titular de la
cédula de identidad No. 895540; Jesús Barbero, mayor de
edad, domiciliado en Panamá y aquí de tránsito y con
Cédula de identidad No. 8196640 y Félix Van Dam,
venezolano mayor de edad, de este domicilio, con cédula
de identidad No. 1712319. Leídoles éste expusieron: "Su
contenido es cierto y muestras las firmas que lo autori-
zan". En tal virtud, el Notario lo declara legalmente
autenticado en presencia de los testigos Jesús Galucci y
Yajaira Landaeta, dejándolo anotado bajo el Folio 56,
Tomo 48, de los libros respectivos. E igualmente certi-
fica que para éste acto la Notaría se constituyó en el Pa-
lacio de Miraflores, hoy a las 12:00 m., a petición de
parte interesada.

El Notario

Los Otorgantes

ANEXO No. 1

PUENTE COLGANTE DE ACERO SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ
Cálculos Métricos

DESCRIPCION	Un.	CANTIDAD	PRECIO Unitario \$ B.	PRECIO TOTAL \$ B.
OPERACIONES PRELIMINARES:				
Estudios de Suelos	PG.	1.00	---	300,000.00
Diseños Completos	"	1.00	---	3,000,000.00
Mobilización	"	1.00	---	5,300,000.00
Consultoría Técnica de Diseño	"	1.00	---	3,250,000.00
Sub-Total				11,850,000.00
ESTRUCOS:				
Excavación estructuras	m3	2,200.00	23.00	64,400.00
Formaleta fundación	m2	400.00	20.00	8,000.00
Formaleta columna	m2	2,000.00	29.00	58,000.00
Acero Grado 42	Ton.	81.00	1,505.55	121,949.55
Hormigón	m3	2,100.00	175.00	367,500.00
Sub-Total				619,849.55

ANCLAJES EN RANCHO TIPO TUNEL
según condiciones de suelo

DESCRIPCION	Un.	CANTIDAD	PRECIO Unitario \$ B.	PRECIO TOTAL \$ B.
Excavación estructuras	m3	80,047.06	17.00	1,360,800.00
Excavación túnel	m1.	120.00	11,200.00	1,344,000.00
Hormigón Anclaje	m3	760.00	520.00	399,200.00
Sub-Total				3,104,000.00

ANCLAJES en Rancho (ALTERNATIVA)
según condiciones de suelo

DESCRIPCION	Un.	CANTIDAD	PRECIO Unitario \$ B.	PRECIO TOTAL \$ B.
A. Excavación estructuras	m3		17.00	
A. fonsaletas	m2		35.75	
A. Acero Grado 42	Ton.		1,500.00	
A. hormigón	m3		175.00	

PUENTE COLGANTE DE ACERO SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ
Cálculos Métricos

DESCRIPCION	Un.	CANTIDAD	PRECIO Unitario \$ B.	PRECIO TOTAL \$ B.
ILUSTRAS:				
Excavación estructuras	m3	3,600.00	18.90	68,040.00
Pilotes	m1.	6,990.00	128.75	899,962.50
Formaleta Cabezal	m2	1,250.00	28.00	35,000.00
Acero Grado 42 Cabezal	Ton.	90.00	1,600.00	144,000.00
Hormigón Cabezales	m3	3,200.00	219.50	702,400.00
Formaleta Columna	m2	16,400.00	61.35	1,006,140.00
Acero Grado 42	Ton.	1,000.00	1,900.00	1,900,000.00
Hormigón Columna	m3	7,800.00	221.75	1,729,650.00
Sub-Total				6,485,192.50

DESCRIPCION	Un.	CANTIDAD	PRECIO Unitario \$ B.	PRECIO TOTAL \$ B.
TORNES PRINCIPALES:				
Excavación estructuras	m3	6,700.00	25.00	167,500.00
Tablestacado	PG.	1.00	---	1,500,000.00
Acero Grado 42	Ton.	90.00	1,900.00	171,000.00
Hormigón fundaciones	m3	4,500.00	228.60	1,028,700.00
Acero estructura torre	Ton.	2,630.00	1,920.00	5,069,600.00
Sub-Total				13,176,800.00

DESCRIPCION	Un.	CANTIDAD	PRECIO Unitario \$ B.	PRECIO TOTAL \$ B.
LUCE DE ACCESO:				
Fijos de acero	Ton.	2,750.00	2,815.00	7,741,250.00
Formaletas losas	m2	13,700.00	40.00	548,000.00
Acero losa	Ton.	383.00	1,750.00	670,250.00
Hormigón losa	m3	3,100.00	214.25	664,175.00
Pavimento asfáltico	m2			
Sub-Total				9,623,675.00

PUENTE COLGANTE DE ACERO SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ
Cálculos Métricos

DESCRIPCION	Un.	CANTIDAD	PRECIO Unitario \$ B.	PRECIO TOTAL \$ B.
LUZ PRINCIPAL:				
Cables Principales	Ton.	1,900.00	6,245.00	11,865,500.00
Tirantes	"	62.00	4,500.00	279,000.00
Acero estructural	"	3,150.00	3,890.00	12,253,500.00
Pavimento asfáltico	m2	11,126.00	35.00	389,410.00
Sub-Total				24,797,410.00

DESCRIPCION	Un.	CANTIDAD	PRECIO Unitario \$ B.	PRECIO TOTAL \$ B.
MISCELANEOS:				
Barandales	m1.	2,588.00	140.00	362,320.00
Barreras protectoras	m1.	3,082.00	175.00	679,350.00
Iluminación	PG.	1.00	---	300,000.00
Zanjas	m2	1,200.00	40.00	48,000.00
Canales y drenajes	PG.	1.00	---	30,000.00
Quemercación y señales	PG.	1.00	---	30,000.00
Junta	PG.	1.00	---	400,000.00
Sub-Total				1,849,670.00

GRAN-TOTAL

8,713,500,000.00

OBRAS EXTRAS NO PREVISTAS

5,390,000.00

REPÚBLICA DE VENEZUELA. NOTARIA PÚBLICA DECIMAQUINTA DE CARACAS. CARACAS, Vene-
lana (22) de Agosto, de 1980, 1710 y 1220. El anterior documento redactado por
el Dr. Rafael Ángel Rodríguez, fue presentado para su autenticación y devolución
según planilla No. 12661. Entre en el amado a que hace referencia el documento pre-
senta por sus interesados: Julio Mock C.; Jesús Barbero y Félix Van Dam; quienes
afirmaron por sus mismos del documento anotado bajo el No. 56; Tomo 48 de los li-
bros respectivos.

EL NOTARIO

LOS OTORGANTES

ANEXO No. 2

COMPUTOS PARA AUTOPISTA ARRAIJAN - RICARDO J. ALFARO

Descripción	Un.	Cantidad	Precio Unit. \$	Precio total \$
MAQUINARIA:				
pieza y Desmogue	Ha.	65.80	1.000.00	65.800.00
vacación común	m3	2.388.300.00	2.00	4.776.600.00
vacación desperdicio	m3	373.000.00	2.00	746.000.00
vacación en roca	m3	244.000.00	6.50	1.586.000.00
re acarreo	m3/km	202.000.00	0.25	50.500.00
re acarreo especial	m3/km		1.00	
Sub-Total				7.224.900.00
MAJAL:				
os 0.60 # Clase III	m1.	345.00	90.00	31.050.00
os 0.75 # Clase III	m1.		110.00	
os 0.90 # Clase III	m1.	68.00	125.00	8.500.00
os 1.20 # Clase III	m1.	48.00	200.00	9.600.00
os 1.50 # Clase III	m1.		250.00	
os 0.60 # Clase IV	m1.	169.00	120.00	20.280.00
os 0.75 # Clase IV	m1.		130.00	
os 0.90 # Clase IV	m1.	40.00	150.00	6.000.00
os 1.20 # Clase IV	m1.	125.00	225.00	28.125.00
os 0.90 # Clase V	m1.	121.00	180.00	21.780.00
os 1.20 # Clase V	m1.	694.00	275.00	190.850.00
os 1.50 # Clase V	m1.		350.00	
os 1.83 # Clase V	m1.	164.00	475.00	49.400.00
os 2.10 # Clase V	m1.	67.00	525.00	35.175.00
enejes subterráneos	m1.	9.801.00	12.00	117.612.00
bozales de hormigón	m3		100.00	
empedrado con mortero	m2		35.00	
unetas pavimentadas	m1.		9.00	
cero para cabezales	Kg.		1.00	
Sub-Total				518.372.00
ESTRUCTURAS:				
excavación Estructuras	m3	3.925.00	18.00	70.650.00
hormigón Clase "A" 210Kg/cm2.	m3	6.475.00	245.00	1.586.375.00
cero refuerzo	Kg.	521.422.00	1.00	521.422.00
platos hormigón 10" #	m1.	3.360.00	65.00	218.400.00
vigas postensadas tipo III	m1.	1.350.00	330.00	445.500.00
vigas postensadas tipo III	m1.	7.030.00	305.00	2.144.150.00
empedrado con mortero	m2.	2.450.00	25.00	61.250.00
hormigón de hormigón	m1.	729.00	30.00	21.870.00
Sub-Total				3.551.904.00

ANEXO III

ARBITRAJE

1.- En razón de lo estipulado en este Contrato, en caso de que surjan entre las partes controversias de las diferencias que se mencionan en la cláusula Cuadragésima primera, designarán un árbitro cada una, a los cuales someterán la decisión de la controversia, a iniciativa de cualquiera de ellas, conforme a las reglas siguientes:

- La parte que tome la iniciativa designará su árbitro y lo comunicará a la otra esta designación, así como el punto o puntos precisos de controversia que somete al juicio respectivo.
- Es obligatorio para la parte que reciba la comunicación de que trata el literal a) anterior de este punto, designar su árbitro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo mencionado, comunicándole dentro de dicho término a la otra esta designación, así como la determinación del punto o puntos precisos de controversia.
- Los dos (2) árbitros designados se reunirán inmediatamente a fin de acordar lo siguiente:
 - El punto o puntos sometidos a decisión;
 - El tiempo dentro del cual deben fallar;
 - Las normas de procedimientos que seguirán en el arbitraje del juicio, para lo cual adoptarán las

directrices esenciales de las normas Reglas de procedimiento, abreviando los términos o plazos respectivos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad VISA INTERNATIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer su derecho en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de *Merica VISA*, promovida en su contra por la firma forense Arosomera, Noriega y Castro en representación de la empresa VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. DEXIANA CANDANEDO

SECRETARIA AD-HOC

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

LICDA. DEXIANA CANDANEDO

ASESORA LEGAL DEL MICI.

L-212273

(3a. publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,271 de 28 de octubre de 1980, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 010469, -- rollo 4873, imagen 0011-- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "YALIAN INVESTORS INC."

Panamá, 17 de noviembre de 1980

(L-212154)

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,270 de 20 de octubre de 1980, -- extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 055973 Rollo 4873 Imagen 0129 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "JULIETTE INVESTMENTS CORP."

Panamá, 17 de Noviembre de 1980

(L-212155)

Única Publicación

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por HERMANOS AROSEMENA contra LA SOCIEDAD PANAMENA DE COMERCIO Y DESARROLLO, S.A. (SOPACODESA) se ha señalado el día 10 de febrero de 1981, para que en las horas hábiles de ese día se lleve a cabo el remate de las fincas descritas a continuación:

"Que de la finca No. 18,855 se segregó un globo de terreno distinguido en la escritura de venta como globo D., el cual pasó a ser la finca No. 64,010, inscrita al folio 350 del tomo 1470 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que es propietario de esta finca la sociedad demandada.

Que la finca No. 41,420, se segregó un globo de terreno distinguido en la Escritura de venta como globo A., el cual pasó a ser la finca No. 63,950 inscrita en el folio 332 del tomo 1470 de la Sección de Propiedad de Panamá, de propiedad de la demandada.

Que de la finca No. 41,420 se segregó un globo de terreno distinguido en la Escritura de Venta como Globo C., el cual pasó a ser la finca No. 63,990, inscrita en el folio 344 tomo 1470 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad demandada."

Servirá de base para el remate la suma de B/181,855.30 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy trece de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(Fdo) Guillermo Morón A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 13 de enero de 1981.

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

(L-212430

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo interpuesto por BORGONA LIMITADA, S.A. contra VELSEN LINE, S.A. se ha señalado el día 20 de febrero de 1981, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Barco Scorpion I, con un largo de 239 pies de largo por 33 pies de ancho, y 14 pies de calado, cuenta con un motor principal marca Polar o British Polar, serie No. 627 del año 1946 (1000 H.P.); Un compresor marca Garner de 6 cilindro Diesel de capacidad de 600 pies cúbicos; Un Compresor de 600 pies cúbicos, con motor eléctrico de 40 H.P.; Un Generador Eléctrico de 75 KW con motor Diesel marca Garner; Un Generador eléctrico de 75 KW, con motor Diesel marca General Motor

modelo 4-71; Un Generador eléctrico de 50 KW, con motor Diesel marca John Dere; Un generador eléctrico de 75 KW, con motor Diesel marca Caterpillar modelo 318; dos compresores de 100 pies cúbicos, con sus respectivos motores eléctricos.

Una bomba de agua para fuego yachicar marca Marlow de 60 Pies; con Motor eléctrico de 40 R.P. Un Winche de Popa de 5 toneladas; un Winche de proa para el ancla de 5 toneladas; el barco cuenta en la parte trasera con 16 literas y cuarto de máquina. Un puente medio con 5 literas cuenta también con dos bodegas con capacidad aproximada de 20 mil y 40 pies cúbicos; la Bodega delantera cuenta con una pluma para descarga con capacidad de una y media tonelada; la Bodega trasera cuenta con cuatro pluma de 5 toneladas cada una (cada pluma tiene su Winche con su respectivo motor eléctrico).

El Puente cuenta con el siguiente equipo de navegación y Radio:

Un radio de banda lateral marca Northbern, modelo N-550.

Un Radio V.H.F. Interch, modelo mariner 60.

Un Radar marca Decca, modelo R.M. 914.

Fadómetro marca K.H. modelo P-11.

Radio de Navegación marca Texa Instrument, modelo 9900.

Un Navegador Satélite marca Decca, modelo 801. Giroscopio, un Timón hidráulico, Compa Kelvin and Hughel serie 465.

Servirá de base del remate la suma de B/150,000.00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora para adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad del nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación. Panamá, 22 de enero de 1981.

(fdo.) LUIS A. BARRIA

SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 22 de enero de 1981.

LUIS A. BARRIA

SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO

(L032014)

Única Publicación

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER

Que en el juicio ejecutivo propuesto por LESLIE WARD PACKER contra WILLIE T. HENSON MORRIS o MORRIS, se ha señalado el día 4 de febrero del año 1981, para que en las horas hábiles de ese día se lleve a cabo el remate de la mitad de la finca descrita a continuación:

"La mitad de la finca No. 21084 inscrita al folio 120 tomo 504 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, correspondiéndole a cada uno, la mitad de la misma. Que dicha finca consiste en lote de terreno situado en Parque Lefevre de esta ciudad, Linderos: Norte colinda con calle B, en proyecto, Sur, linda con los lotes Nos. 5-6 y 5-7; Este, linda con el lote No. 5-1-B y Oeste, linda con el lote 5-2-B. Medidas: Norte, 16 metros 39 centímetros; Sur 30 metros; Este, 55 metros con 57 centímetros; Oeste, 31 metros con 57 centímetros.

Superficie: Tiene una extensión superficial de 741 metros cuadrados con 88 decímetros cuadrados.

Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido una casa estilo chalet de un piso, de paredes de bloques de arcilla techo de tejas y pisos de baldosas. Valor Registrado de la mitad de la finca correspondiente al demandado Willie T. Henson Morris es de B/10.737.00. Gravámenes: Restricciones de Ley.

Servirá de base para el remate la suma de B/9,334.95 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 31 de diciembre de 1980.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

(Fdo.) Guillermo Morón A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 31 de diciembre de 1980.

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

(L212447)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ESMERALDO SALAZAR MENDEZ (a) MERO, degenerales conocidas para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente;

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, siete de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ESMERALDO SALAZAR MENDEZ (a) "Mero", varón, panameño, trigueño obrero, de 22 años de edad, nacido el día 16 de julio de 1955, en La Chorrera, con cédula de identidad personal #8-165-1006, residente en Río Congo de La Chorrera, casa s/n., hijo de Segundo Salazar y Abelina Méndez (q.e.p.d.) por infractor de disposicio-

nes contenidas en el Capítulo II, Título XII del Código Penal. Y Decreta su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa. Abrese el negocio a pruebas por el lapso de 3 días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo.) Licdo. Manuel Batista S. Juez 7º del Cto.

(Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado, ESMERALDO SALAZAR MENDEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judicial y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana y se Ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

(Oficio 782)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA A:

LUIS ISMAEL LOPEZ ITORRONDO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto por su esposa Gloria Edith Ureña de López.

Se hace saber al demandado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Juez,
(fdo) Licdo. Luis A. Espósito

(Fdo) Gladys de Grosso
Secretaria,

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, cinco (5) de enero de 1981

Gladys de Grosso
Secretaria Juzgado Primero del Cto.

L-212412
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 284

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor MARTIN NÚÑEZ MARTÍNEZ, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, residente en Calle Bolívar casa No. 2161, portador de la cédula de identidad personal No. 8 AV-93-316 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Bolívar de la Barriada, Corregimiento Colón donde hay una casa habitación y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Oscar Sánchez, con 29.29 Mts.

SUR: Predio de Anibal Enrique Barria con 23.34 Mts.

ESTE: Predio de Felipa Martínez Vda. de Sánchez con 12.75 Mts.

OESTE: Calle Bolívar con 10.63 Mts.

Area total del terreno: Trescientos once metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (311.-47 Mts²)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Alcalde, (Fdo) Prof. BIENVENIDO CARDENAS

OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO (Fdo)
Sra. Coralía de Iturralde

Es fiel copia de su original,
La Chorrera, treinta de diciembre
de mil novecientos ochenta

CORALIA DE ITURRALDE
OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL.

L-212346
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 176

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que la señora MARIA VILLARRETA VDA. DE CAMARENA, mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, residente en la barriada Las Monjas, con cédula de identidad personal No. 9-31-252 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle O. Este (11 de Oct) del corregimiento Colón, donde tiene una casa habitación, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 16.61 Mts.

SUR: Calle O. Este, con 36.25 Mts.

ESTE: Prudencia Toribio y Terreno municipal con 55.08 Mts.

OESTE: Terreno Municipal con 49.72 Mts.

Area total del terreno: Mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (1,389.68 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado,

por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de junio de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE, (Fdo) GASTON G. GARRIDO G.

DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.
FDO. TOMAS R. MARINO H.

Es fiel copia de su original,
La Chorrera, ocho de junio de mil
novecientos setenta y siete.

TOMAS R. MARINO H.
DIRECTOR DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL.

L-212353
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 43

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor DIGNO CAMAÑO CAMAÑO, soltero, mayor de edad, panameño, con residencia en Calle 11 de Octubre Oficio Nevero, con cédula de identidad personal No. 9-48-560 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Vereda, del corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda con 15.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6023, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Yadira de Mojica, con 20.77 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Efraín De la Cruz G. con 37.12 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Ida Luz de Guevara con 31.20 Mts.

Area total del terreno: Quinientos sesenta y un metro cuadrado con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (561.-58 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de febrero de mil novecientos ochenta,
el alcalde

(Fdo) MAXIMOSAAVEDRA CARRASCO

OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO (Fdo)
CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La
Chorrera, cinco de febrero de mil
novecientos ochenta.

CORALIA DE ITURRALDE
OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL.

L-212244
(Única Publicación)